

Cofemer Cofemer

ERF-ODR
00015000007



De: victor figueroa <victorfigueroa01@gmail.com>
Enviado el: jueves, 19 de marzo de 2015 07:59 p. m.
Para: Cofemer Cofemer
Asunto: ADIGAS produce observaciones al anteproyecto de "Disposiciones administrativas de carácter general sobre la Evaluación de Impacto Social en el sector energético"
Datos adjuntos: Escrito Manifestaciones 19 marzo 2015.pdf

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero
Comisión Federal para la Mejora Regulatoria.

Por medio del presente ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P., del Interior, A.C., en archivo adjunto presenta sus observaciones al anteproyecto de "Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético" remitido por la Secretaria de Energía (SENER) a través del portal de la MIR (www.cofemer.gob.mx) y recibido por esa Comisión el 06 de marzo de 2015.

Agradezco de antemano su atención y quedo a su disposición en el correo electrónico mencionado arriba y el teléfono (55) 52565313 en horas hábiles.

Atentamente.

Víctor Figueroa.
Presidente ADIGAS

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón" "La información de este correo así como la contenida en los documentos que se adjuntan, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información"



19 de Marzo de 2015.

Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero.
Comisión Federal para la Mejora Regulatoria.

Por medio del presente escrito ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P., del Interior, A.C., presenta sus observaciones al anteproyecto de Disposiciones Administrativas de Carácter General sobre la Evaluación de Impacto Social en el Sector Energético, remitido por la Secretaría de Energía (SENER) a través del portal de la MIR (www.cofemer.gob.mx) y recibido por esa Comisión el 06 de marzo de 2015.

1. La SENER manifiesta en el formato “MIR de impacto moderado con análisis de impacto en la competencia” que la motivación para presentar el anteproyecto de regulación es el hecho de que desde el inicio de la actual administración se observa una alta conflictividad social sobre la construcción y operación de grandes proyectos de infraestructura, y además que en algunos casos la oposición a los proyectos derivó incluso en su cancelación.

Siendo el caso que los pueblos indígenas y tribales no cuentan con el derecho a una consulta previa en el caso de proyectos de infraestructura y megaproyectos que son desarrollados por las Empresas Productivas del Estado, como es el caso de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Petróleos Mexicanos (PEMEX), y sus contratistas del sector privado, por lo tanto es necesario poder evaluar la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente que puedan tener proyectos específicos

2. En el mismo formato, la SENER señala como objetivos de la regulación propuesta los siguientes:
 - a) PARA LA SENER: Contar con la información que le permita tener certeza de que las comunidades ubicadas en el área de influencia del proyecto están siendo protegidas y los impactos negativos están siendo evitados, prevenidos y mitigados.
 - b) PARA LAS COMUNIDADES: (1) Proteger y conservar el modo de vida de las comunidades que incluye el respeto de sus tradiciones, cultura, salud, actividades económicas, entre otras, (2) Dar mecanismos de participación para señalar los impactos y para obtener beneficios del proyecto que formarán parte del Plan de Gestión Social.
 - c) PARA LOS DESARROLLADORES: Dar certeza de que sus proyectos porque (1) se implementarán atendiendo estándares internacionales de sostenibilidad social y respeto de los derechos humanos, (2) dichos proyectos contribuirán al desarrollo local en México y (3) minimizarán las posibilidades de que sus proyectos sean paralizados o cancelados por la conflictividad social que éstos puedan generar
3. Para fundamentar el anteproyecto de regulación, la SENER menciona al artículo 121 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos, precisando que la Evaluación de Impacto Social debe contener la identificación, caracterización, predicción y valoración de los impactos sociales que podrían derivarse de sus

2

actividades, así como las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes, y que la Evaluación de Impacto Social, que la Secretaría de Energía emite deberá incluir recomendaciones sobre las medidas de mitigación y planes de gestión social.

La Asociación que represento está formada por empresas distribuidoras de gas L.P., que para realizar sus actividades operan plantas de almacenamiento de gas L.P., y estaciones de carburación para la venta de gas L.P., que se encuentran señaladas en los incisos I y II del apartado A del artículo 4º del anteproyecto, como instalaciones sujetas a la presentación de Manifestación de Impacto Social (MIS).

La inclusión de las referidas instalaciones como obligadas a presentar la MIS resulta contraria al principio básico señalado en el primer párrafo del artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el sentido de que las regulaciones que propongan las autoridades deben generar ineludiblemente beneficios superiores a sus costos, contradicción que sustento en las siguientes

OBSERVACIONES

PRIMERA.- La motivación que tiene la SENER para proponer la regulación que nos ocupa se refiere a proyectos realizados en el sector energético por las empresas petroleras internacionales, concretamente se refieren a grandes instalaciones petroleras donde extraen y refinan aceite crudo y gas amargo, que por su gran tamaño impactan socialmente su entorno, inclusive el único documento de soporte presentado por SENER como anexo a la MIR, específicamente relativo a petróleo y gas (34590.177.59.1.IPIECA A Guide to SIA) se refiere a mega proyectos como son refinerías, pozos de extracción, ductos de transporte, etc., pero en ningún momento se refiere a plantas de almacenamiento y estaciones de carburación, que son instalaciones en las que no se procesa el combustible, ni se le agregan sustancias.

Concretamente, se observa que el proyecto de regulación propuesto omite generar una alternativa regulatoria para proyectos que por su reducido tamaño no tienen impacto social, porque su definición de línea base establece una petición de principio, al no contemplar la posibilidad de que un proyecto no tenga impacto social, es decir parte del supuesto teórico de que todos los proyectos deben someterse a la regulación propuesta, sin considerar siquiera proyectos que por su modesta dimensión no generen impacto social, como lo son sin duda las plantas de almacenamiento y las estaciones de carburación que operan las empresas distribuidoras de gas L.P., que en la casi totalidad de los casos ni siquiera son sujetas de elaboración de Manifestación de Impacto Ambiental ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, puesto que la regulación ambiental especifica un tamaño de almacenamiento superior a los 98 mil litros de gas L.P., para que exista un interés regulatorio federal para éstas instalaciones.

En conclusión, podemos afirmar que el anteproyecto de regulación presentado por la SENER debe atender al principio fundamental de la mejora regulatoria, demostrando que genera beneficios superior a los costos que origina, en éste caso obligar a las empresas distribuidoras de gas L.P., a realizar una manifestación de impacto social, sin que se contemple un umbral o dimensión mínima de las instalaciones, como acertadamente lo hace la regulación en materia ambiental al tener vigente el ACUERDO POR EL QUE LAS SECRETARÍAS DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIONES X Y 146 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 27 FRACCIÓN XXXII Y 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EXPIDEN EL SEGUNDO LISTADO DE ACTIVIDADES ALTAMENTE RIESGOSAS, que al definir una capacidad de almacenamiento determinada define cuales instalaciones no revisten interés regulatorio en materia ambiental federal.

3

SEGUNDA.- La regulación propuesta por SENER establece obligaciones a cargo de los particulares, que conlleva recabar la información completa de los aspectos económico, social, cultural y político de una sociedad completa, asentada en una región determinada que puede incluir varios municipios, que si bien es justificable en los casos de mega obras como son refinerías, zonas de exploración y extracción de petróleo y gas o bien, presas generadoras de energía eléctrica, también resulta innegable que resulta en costos excesivos para proyectos que no implican explotación de recursos naturales, sino más bien se traducen en el envasado de gas L.P., para su distribución al menudeo a los usuarios finales, como son las instalaciones identificadas en los incisos I y II del apartado A del artículo 4º del anteproyecto de regulación que nos ocupa.

El costo de elaboración de una manifestación de impacto social, bajo la metodología y características que detalla la regulación presentada por la SENER alcanza los 350 mil pesos, según presupuestos obtenidos de profesionales en la materia, que comparados con el costo de 650 mil pesos por la construcción de una instalación como las que operan las empresas distribuidoras, resulta en verdad desproporcionado.

Lo anterior se refleja en el hecho de que a la fecha la Dirección General de Petrolíferos de la SENER tiene 60 solicitudes de diversos Permisos mismos que representan igual número de proyectos que se encuentran detenidos por la falta de un Dictamen aprobatorio sobre la manifestación de impacto social.

Lo anterior traducido al costo de los particulares representa 21 millones de pesos, tan sólo del mes de enero a la fecha, en costo regulatorio adicional, para proyectos que consisten en un tanque de 5 mil litros de GLP igual al que tienen en servicio la mayoría de los restaurantes, que a mayor abundamiento son instalaciones en las que laboran no más de 3 personas, por lo que su impacto social es insignificante, comparado con las mega obras a las que va dirigida la regulación propuesta por la SENER, pero que adolece de la falta inexcusable de exigir por igual, los mismos requisitos, a proyectos que pueden afectar a poblaciones enteras, y proyectos que por su tamaño no ocupan más de 1 mil metros cuadrados de terreno y ofrecen empleo a no más de 3 personas.

TERCERA.- Es importante señalar que los fenómenos de ocupación de inmuebles adyacentes o dentro de poblaciones ha sido objeto de regulación desde tiempos inmemoriales, alcanzando recientemente aplicación en la casi totalidad del territorio nacional, a través de la regulación en materia de usos de suelo, planes de desarrollo urbano y zonificaciones especiales, emitidas todas estas regulaciones por autoridades federales, estatales y municipales, que resuelven la totalidad de las problemáticas a las que se refiere la SENER al motivar su novedosa regulación.

Para el caso concreto de las empresas distribuidoras de gas L.P., el caso es que las instalaciones que identifica la SENER en los incisos I y II del apartado A del artículo 4º del anteproyecto de regulación que nos ocupa, ya cumplen con diversa normatividad que tiene como objeto proteger a las personas que habitan en los lugares en que operan las referidas instalaciones, como son licencias de uso de suelo municipales, licencias ambientales estatales, obtención de un Permiso de la SENER y no menos importante, los dictámenes de cumplimiento expedidos por Unidad de Verificación previamente acreditada ante la Entidad Mexicana de Acreditamiento, para demostrar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NORMA Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación y la NORMA Oficial Mexicana NOM-003-SEDG-2004, Estaciones de gas L.P. para carburación. Diseño y construcción, regulaciones que, insisto, ya contemplan los aspectos de afectación al entorno en que se desarrollan los proyectos en cuanto a posibles afectaciones a la población circundante y obligan a las empresas a obtener las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades municipales y estatales, para instalarse sólo en las

4

ubicaciones permitidas en los planes urbanos de desarrollo, que son elaborados tomando en cuenta los aspectos que la nueva propuesta de regulación propuesta por la SENER nos presenta como novedosos, pero que en realidad ya fueron analizados por especialistas en la materia, para evitar que los proyectos autorizados tengan afectación social a los habitantes.

Es en atención a lo antes expresado, en éste apartado, que solicito el anteproyecto de regulación que nos ocupa sea modificado para incluir un umbral mínimo para que los proyectos que lo rebasen sean únicamente los que queden sujetos a la elaboración de la manifestación de impacto social, de manera que no sea violentado el principio básico de la mejora regulatoria que es ofrecen un análisis costo beneficio que resulte positivo para la sociedad en su conjunto y no como se contempla, que todos los proyectos, sin importar su dimensión queden obligados a pagar el costo regulatorio de manera innecesaria puesto que algunos de estos proyectos no revisten interés regulatorio, como lo son indudablemente aquellos que no ocupan mas que a tres personas y almacenan gas L.P., en cantidades iguales que cualquier restaurante abierto al público, como son las estaciones de carburación y en muchos casos las plantas de almacenamiento que operan las empresas distribuidoras afiliadas a la Asociación que represento.

A t e n t a m e n t e.

ADIGAS Asociación de Distribuidores de Gas L.P. del Interior, A.C.



Lic. Victor Figueroa Aeyón.
Apoderado General.